MODIFICATORIO N°002 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N°001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CONSORCIO ARCO - SSG

OBJETO:	CONSULTORIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA VÍA QUIMBAYA – PARAÍSO – FILANDIA, CÓDIGO 29BQN05, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONTRATISTA:	CONSORCIO ARCO -SSG
NIT:	902020001-5
REPRESENTANTE LEGAL:	STELLA SANCHEZ GIRALDO
CC.	33.815.286 Calarcá Q
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ($99.996.911.00)
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato
MODIFICATORIO PRORROGA 001**:**	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
PLAZO EJECUCION TOTAL:	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato
INICIO DEL CONTRATO	12 DE FEBRERO DE 2026
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	12 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: La señor (a) **VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, Q., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.013.610.658 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en calidad de SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO,** según Decreto de Nombramiento Nro. 00888 del DIA 01 de OCTUBRE de 2025, y posesionada mediante Acta Nro. 096 del 01 de OCTUBRE de 2025**,** quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente modificatorio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del*

Quindío", en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el **Decreto de Delegación Nro. 00262 del once (11) de Enero de dos mil Veinticuatro 2024**, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra**, STELLA SANCHEZ GIRALDO**, mayor de edad y domiciliada en el Quindío, identificada con Cédula de Ciudadanía **N° 33.815.286** Calarcá Q, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO -SSG**., con **NIT 902020001-5,** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones *expuestas por el supervisor del contrato*:

1. Que el Departamento del Quindío suscribió Contrato de Consultoría N°001 de 2025, con el CONSORCIO ARCO -SSG representado legalmente por la Ingeniera STELLA SANCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.815.286 de Calarcá Q., cuyo objeto es *"ESTUDIOS Y DISEÑO PARA LA ESTABILIZACION DE PUNTOS CRÍTICOS EN LA VÍA QUIMBAYA – PARAISO – FILANDIA, CÓDIGO 29BQN05, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO*"

2. Que de conformidad a la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Consultoría N°001 de 2025, se estipulo que el plazo de ejecución seria de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato

3.Que según lo suscrito en la **CLAUSULA CINCO** del Contrato de Consultoría N°001 de 2025, se estipulo que el valor del contrato ascendía a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ($99.996.911.00)** IVA.

4. Que el día doce (12) de febrero de 2026, se suscribió acta de inicio por parte de la Dirección de Infraestructura Vial y Social Departamental, en calidad de Supervisor y la Ingeniera STELLA SANCHEZ GIRALDO como Representante Legal del CONSORCIO ARCO -SSG.

5. Que, el día diez (10) de abril de 2026,según modificatorio 001 se prorrogó el contrato en treinta (30) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 12 de mayo de 2026.

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

6. Que en concordancia con lo indicado por el consultor durante el comité de seguimiento N°04 realizado el 16 de marzo de 2026 en las instalaciones de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, la supervisión resalta lo siguiente:

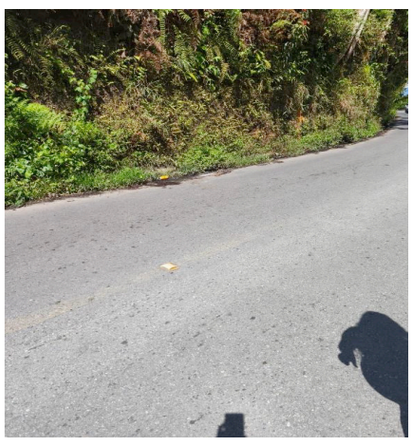
(…)

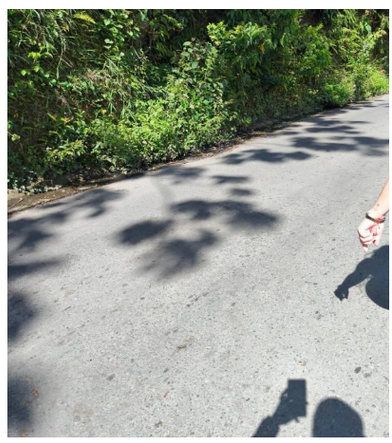
> *Con relación al punto N°02 o sector del Paraiso informa el contratista que, durante el proceso de exploración del suelo y los resultados de laboratorio se evidenció saturación extrema del material y elavados contenidos de humedad, lo cual corrobora el alto grado de saturación del suelo en esta zona.*
>
> *Esta condición se asocia principalmente al colapso del sistema de alcantarillado, así como a las intensas precipitaciones registradas durante la temporada invernal. La saturación del terreno genera una disminución en la resistencia al corte del suelo, afectando negativamente los factores de seguridad del talud y aumentando la susceptibilidad a procesos de inestabilidad. En este sentido, se recomienda la reconstrucción del tramo de alcantarillado en el corto plazo, con el fin de controlar las filtraciones y reducir los niveles de saturación del terreno, contribuyendo así a la mejora de las condiciones de estabilidad*

(…)

7. En tal sentido y teniendo en cuenta que las fallas en el alcantarillado se evidencian en el área de influencia de ejecución de la consultoría N°01 de 2025 para el punto 02, el consultor mediante comunicado con radicado interno Id 320793 propone la elaboración del sistema del tramo de alcantarillado sanitario con base en los siguientes argumentos:

Durante la visita de campo realizada, se evidenció la presencia de afloramientos de aguas residuales en la cuneta de la vía, lo cual indica un manejo inadecuado del sistema de alcantarillado sanitario (Ver Imagen 2). Así mismo, se identificaron dos cámaras de inspección existentes.





> *Adicionalmente, durante la etapa de exploración geotécnica se identificaron contenidos de humedad elevados en los suelos, lo cual evidencia un estado de saturación del terreno. Esta condición está asociada tanto a flujos de agua superficiales como subsuperficiales, atribuibles en este caso al mal funcionamiento y colapso del sistema de alcantarillado existente, el cual está generando infiltraciones que afectan las condiciones geotécnicas del sitio*.

PROPUESTA TÉCNICA

El alcance de Sanitario la propuesta comprende la elaboración del diseño del sistema del tramo de alcantarillado sanitario ubicado en la abscisa K10+100, incluyendo:

Reconocimiento y levantamiento de información.

Verificación en campo de las cámaras de inspección existentes.

Levantamiento topográfico del tramo.

Localización georreferenciada de las cámaras existentes.

Identificación de puntos de vertimiento actuales (afloramientos).

Planteamiento de la solución

Evaluación de conexión a cada una de las cámaras identificadas.

Análisis técnico, hidráulico y constructivo.

Diseño hidráulico del sistema

Cálculo de caudales de aguas residuales.

Dimensionamiento de tuberías.

Definición de pendientes y cotas.

Diseño de estructuras complementarias (cámaras, empalmes, etc.)

Elaboración de productos técnicos

Planos constructivos.

Memorias de cálculo hidráulico.

Detalles constructivos.

En cuanto el Reglamento a la normatividad aplicable, los diseños se desarrollarán conforme a lo dispuesto (Resolución 0330 de Técnico 2017).

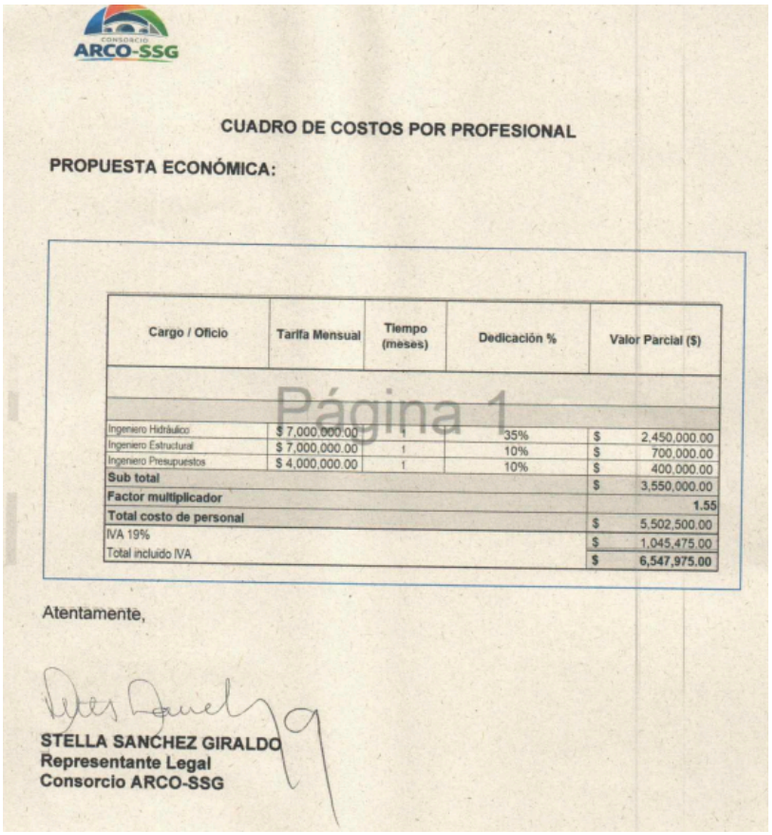
Elaboración de Presupuesto especificaciones técnicas y programación de obra.

Equipo de profesional propuesto

Ingeniero de caudales, Hidráulico: *responsable del diseño hidráulico del sistema de alcantarillado, dimensionamiento de tuberías y verificación de condiciones de flujo.*

Ingeniero Estructural: *Encargado del diseño de estructuras complementarias como de inspección, cajas y demás elementos estructurales del sistema.*

Ingeniero de precios Presupuestos: *Responsable de la elaboración de cantidades de obra, unitarios y estimación de costos del proyecto.*



CONSORCIO ARCO-SSG

CUADRO DE COSTOS POR PROFESIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA:

Cargo / Oficio	Tarifa Mensual	Tiempo (meses)	Dedicación %	Valor Parcial ($)
Ingeniero Hidráulico	$ 7,000,000.00	1	35%	$ 2,450,000.00
Ingeniero Estructural	$ 7,000,000.00	1	10%	$ 700,000.00
Ingeniero Presupuestos	$ 4,000,000.00	1	10%	$ 400,000.00
Sub total				$ 3,550,000.00
Factor multiplicador				1.55
Total costo de personal				$ 5,502,500.00
IVA 19%				$ 1,045,475.00
Total incluido IVA				$ 6,547,975.00

Página 1

Atentamente,

STELLA SANCHEZ GIRALDO
Representante Legal
Consorcio ARCO-SSG

8. Que el Director Operativo de Infraestructura Vial y Social, en su calidad de supervisor del contrato, realizó el análisis técnico con fundamento en la situación previamente expuesta, la cual ha sido socializada en los distintos comités de seguimiento a la ejecución de la consultoría. Asimismo, se tuvo en cuenta el comunicado presentado por la comunidad de la vereda El Paraíso el 20 de abril de 2026, en el que se enfatiza la necesidad de atender dicha problemática; en consecuencia, se considera viable adelantar el diseño propuesto por el consultor.

9. Que,para la ejecución del diseño del tramo de alcantarillado que debe reconstruirse en el punto 2, el consultor solicita adicionar el contrato de consultoría en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.547.975,00)**.

10. Que, para atender la presente solicitud de adición, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3515 del 04 de mayo de 2026**, por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.547.975,00)**, con cargo al rubro 0308 - 2.3.2.02.02.008.00.00.00.2402118.24 138 – 20 denominado Estudios y diseños y actualizacion del plan vial departamental, para el fortalecimiento de la red vial regional en el Departamento del Quindio, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

11. Que se verifica que, a la fecha, el contrato se encuentra vigente dentro de su plazo de ejecución y que no ha sido adicionado en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, razón por la cual resulta jurídicamente procedente su adición, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

En virtud de los motivos expuestos en la solicitud presentada el cinco (05) de mayo de 2026, el Director Operativo de Infraestructura Vial y Social, en calidad de supervisor del contrato, realizó un análisis técnico fundamentado en las actuaciones contractuales y en la petición elevada por el contratista. En dicho análisis se concluye que, es necesario la reconstrucción del tramo de alcantarillado en el corto plazo con el fin de controlar las filtraciones y reducir los niveles de saturación del terreno, contribuyendo así a la mejora de las condiciones de estabilidad, En consecuencia, dado que el contrato se encuentra en ejecución y se ha venido desarrollando conforme a los términos y plazos establecidos, se considera técnicamente viable adicionar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.547.975,00), quedando con un valor total de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($106.544.886) M/CTE.

12) Que la posibilidad de modificar los contratos estatales en una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

13) Con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: "(…) Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: La forma en que se van a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración y aun su naturaleza, (…) se reitera la importancia de la faculta de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección (…)

14) Que hace parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación suscrita por el Director Operativo de Infraestructura Vial y Social de la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío **y los anexos presentados por el contratista.**

15). Que se encuentran dadas las condiciones jurídicas para suscribir el presente modificatorio, por lo que resulta pertinente su celebración.

16). En consecuencia, la presente modificación del Contrato de Consultoría N°001 de 2025, se regirá por las siguientes cláusulas**:**

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar *CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO,* en el sentido de adicionar la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.547.975,00). quedando en un valor total de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($106.544.886) M/CTE., la cual quedará así:

*CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es hasta por la suma de [*CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($106.544.886) M/CTE.*(…)*

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL con la finalidad de incluir en el contrato el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3515 del 04 de mayo de 2026**, la cual quedará así:

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente

Número Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3515	4 mayo 2026	SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.547.975,00),

CLAUSULA TERCERA: el contratista deberá ampliar las vigencias de los riesgos amparados en las garantías establecidas en la Clausula décimo octava – GARANTIAS CONTRACTUALES, por el valor adicionado, es decir, en SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.547.975,00), quedando con un valor total de CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($106.544.886) M/CTE.

CLAUSULA CUARTA: El contratista asumirá los gastos de legalización que llegare a generar el contrato modificatorio.

CLAUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones del Contrato de Consultoría N°001 de 2025,continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Elaboro Aspectos Jurídicos: Manuela Rave Gonzalez - Abogado Contratista Said
Reviso: Aspectos Jurídicos: Natalia Giraldo Cuervo- Directora Administrativa y jurídica SAID
Aprobó: Vanessa Katherine Rincón Gaviria – Secretaria de Aguas e Infraestructura Departamental

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electr